



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128297-1

“V., E. G. c/ Tigre Argentina S.A. y otro s/  
Despido”  
L. 128.297

Suprema Corte de Justicia:

I. En lo que interesa destacar por constituir materia de agravios, el Tribunal de Trabajo nº 7 del Departamento Judicial de San Isidro, tras concluir en el fallo de los hechos que el señor E. G. V. –actor en las presentes actuaciones- no logró acreditar la prestación de tareas en favor de la empresa codemandada Tigre Argentina S.A., resolvió hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por esta última y, en consecuencia, rechazar íntegramente la demanda contra ella dirigida en reclamo de las indemnizaciones correspondientes al despido indirecto en el que se colocara.

Dispuso, en cambio, hacer parcialmente lugar a la demanda promovida contra la coaccionada Delta Seven S.A. a quien condenó a abonar los salarios adeudados al accionante como consecuencia de tener por acreditada la existencia de un contrato de trabajo eventual entre ellos (v. veredicto y sentencia obrantes a fs. 254/267).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado del legitimado activo mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 10-IV-2019 –cuya copia en formato papel se encuentra agregada al expediente a fs. 282/285-, concedidos oportunamente en la instancia de grado a fs. 286/287.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte el 7 de abril del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé seguidamente a responderla con arreglo a lo previsto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia de violación del art. 168 de la Constitución provincial sostiene, en suma, el recurrente que el judicante de grado pretirió expedirse sobre la existencia o no de motivos que hayan justificado la contratación eventual de su mandante por parte de la coaccionada Tigre Argentina S.A. a la luz del art. 99 de la Ley de Contrato de Trabajo a los fines de determinar, en su consecuencia, su responsabilidad solidaria en los términos de lo dispuesto

por el art. 29 del mencionado ordenamiento laboral de fondo, cuestiones ambas a las que asigna carácter esencial para arribar a la recta definición del pleito.

IV. El recurso, en mi opinión, no puede prosperar.

Como dejé consignado en el capítulo inicial, el tribunal de trabajo actuante tuvo por no acreditada la prestación de tareas por parte del actor en la empresa Tigre Argentina S.A. conclusión que desplazó naturalmente la consideración de las dos temáticas que se alegan omitidas en el escrito de protesta.

En tales condiciones, corresponde descartar la presencia del vicio omisivo invocado al amparo del art. 168 de la Constitución de la Provincia pues, como desde siempre tiene dicho esa Corte, es improcedente el recurso extraordinario de nulidad si las cuestiones que se denuncian como preteridas resultaron desplazadas de tratamiento en el fallo como consecuencia de la solución arribada con relación a otra a la que aquéllas se encontraban lógicamente subordinadas (conf. S.C.B.A., causas L. 103.825, sent. del 18-IV-2011; L. 100.614, sent. de 11-V-2011 y L. 120.816, sent. del 30-III-2021, entre muchas más).

Cabe agregar a lo dicho que el acierto o desacierto de la decisión recaída y el modo en que las cuestiones fueron encaradas y resueltas por los magistrados de grado, se hallan vinculados a la imputación de eventuales errores *in iudicando* y resultan, por lo tanto, ajenos al acotado ámbito de actuación propio del carril de nulidad bajo examen (conf. S.C.B.A., causa L. 120.924, sent. del 6-X-2020).

V. En razón de las breves consideraciones expuestas, opino -como anticipé- que el recurso extraordinario de nulidad incoado es improcedente y así debería declararlo ese alto Tribunal, llegada su hora.

La Plata, 4 de julio de 2022.-

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

04/07/2022 12:43:52